MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL
OFICINA DE CONTRATOS HOCEN

Fecha:	Bogotá D.C., 04 y 07 de mayo de 2026		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización:	14:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas Subdirección Hospital Central de la Policía		

ACTA - 057 - HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25

Recomendación del comité de adquisiciones y comités evaluadores para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA - PN HOCEN SA 010 2026** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FIJACION Y FUSION OSEA PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL.**

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del Acta anterior.
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Bogotá los días 04 y 07/05/2026, se reúne el comité de adquisiciones y comités evaluadores del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA - PN HOCEN SA 010 2026** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FIJACION Y FUSION OSEA PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para presentar el proceso en mención.

2. Lectura del Acta anterior

Que a través del ACTA - 056 - HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25 de fecha 30 de abril de 2026, se evaluaron los documentos subsanados durante el traslado del informe de evaluación y el consolidado de oferentes habilitados para apertura de sobre económico No. 2 en la plataforma SECOP II, conforme al siguiente consolidado:

N.°	OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA
1	DISORTHO SAS	Grupo 2 - No cumple Grupo 3 - No cumple Grupo 4 - No cumple	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	Neurospine SAS	Grupo 1 - No cumple Grupo 2 - No cumple Grupo 3 – No Cumple	CUMPLE	CUMPLE
3	MEDTRONIC COLOMBIA S.A.	Grupo 5 – No Cumple	CUMPLE	CUMPLE
4	PROMED QUIRURGICOS	Grupo 2 - Cumple	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Habilitados apertura sobre económico No 2

N.°	OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA
2	Neurospine SAS	Grupo 1 - Cumple Grupo 3 – Cumple
3	MEDTRONIC COLOMBIA S.A.	Grupo 5 – Cumple

Que antes de la apertura del sobre económico No. 2, los oferentes DISORTHO SAS y PROMED QUIRURGICOS, presentó observación de orden jurídico, la cual fue remitida al respectivo comité.

3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

Observación presentada por DISORTHO SAS - 30/04/2026 11:11 PM

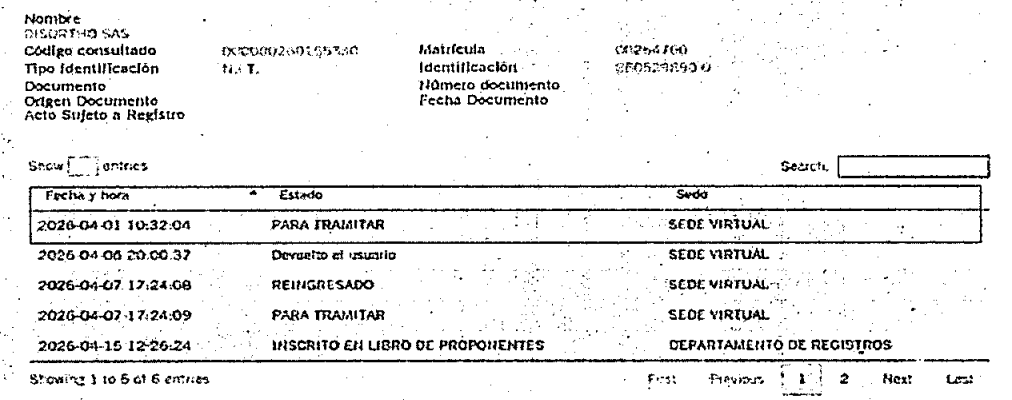
"

JUAN CAMILO AMARILLO TRIVIÑO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.019.053.148 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de DISORTHO S.A.S., identificada con NIT 860.529.890-0, Sociedad Comercial debidamente inscrita, constituida y registrada como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Camara de Comercio anexo y vigente; con domicilio principal en la Calle 84 19A – 20 en la ciudad de Bogotá, D.C., Respetuosamente mediante el presente escrito; me dirijo al Comité Evaluador Jurídico, dando respuesta al pronunciamiento emitido.

De acuerdo con el Informe de Evaluación 2 - Jurídicas publicadas en el SECOP II, el 30 de Abril de 2026, donde indican lo siguiente:

Que DISORTHO S.A.S., NO CUMPLE... "en ese orden de ideas una vez verificado el RUP se evidencia que el oferente realizó la renovación posterior al quinto día hábil del mes de abril del presenta año".

Interpretación que no es precisa, porque DISORTHO S.A.S., SI CUMPLIO con el termino establecido por la Camara de Comercio de Bogotá antes del quinto día hábil del mes de abril, efectuando el trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes, el 1 de Abril de 2026, como se evidencia en la imagen que se relaciona a continuación tomada de la plataforma habilitada por la Camara de Comercio de Bogotá D.C., así:



Nombre
DISORTHO SAS
Código consultado — Matrícula
Tipo Identificación — Identificación
Documento — Número documento
Origen Documento — Fecha Documento
Acto Sujeto a Registro

Show entries — Search:

Fecha y hora	Estado	Sede
2026-04-01 10:32:04	PARA TRAMITAR	SEDE VIRTUAL
2026-04-06 20:00:37	Devuelto al usuario	SEDE VIRTUAL
2026-04-07 17:24:08	REINGRESADO	SEDE VIRTUAL
2026-04-07 17:24:09	PARA TRAMITAR	SEDE VIRTUAL
2026-04-15 12:26:24	INSCRITO EN LIBRO DE PROPONENTES	DEPARTAMENTO DE REGISTROS

Showing 1 to 5 of 6 entries — First Previous 1 2 Next Last

Adicionalmente, si observamos lo previsto en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO la entidad estableció en la página 24 - numeral 1.1.14 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES... *"debe estar firme al momento previo a la realización de la subasta o antes de la definición en caso de que no proceda realizar subasta". (el Subrayado es nuestro)*

Así las cosas, DISORTHO S.A.S. aportó antes de la SUBASTA, el Registro Único de Proponentes como lo estableció la entidad en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, razón por lo cual le solicitamos muy respetuosamente al Comité Evaluador Jurídico calificar a mi Representada como CUMPLE JURIDICAMENTE con este requisito, en el proceso de la referencia habilitándonos en la SUBASTA o ADJUDICACIÓN de los grupos presentados.

Para tal efecto del presente escrito, nos permitimos adjuntar Camara de Comercio vigente, Cedula de Ciudadanía del Representante Legal y Certificado del Registro Único de Proponentes en firme de 30 de abril de 2026.

(Imagen pegada del PDF)"

Respuesta a observaciones

Que, a través de la comunicación sin número de fecha 04/05/2026, el comité jurídico da respuesta a la observación, así:

Respuesta a observación presentada por DISORTHO SAS

"Una vez realizada la revisión de la observación el comité jurídico emite respuesta en los siguientes términos; en cuanto al trámite de renovación, se reitera lo expresado frente a la presentación de la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año". De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos en caso de que se presenten y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE 2018 .
6.3. RENOVACIÓN Y FIRMEZA DEL RUP.

"El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que le inscrito ya radicó los documento para la renovación.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta".

En conclusión, el comité jurídico ratifica la evaluación del oferente DISORTHO como NO CUMPLE, en el entendido que la norma es clara al decir que el proponente debe "presentar la información para renovar su registro", pero el efecto jurídico de la renovación se da con la inscripción en el registro que lleva la Cámara de Comercio.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de publicidad y oponibilidad del registro mercantil y de proponentes la simple radicación es una expectativa de derecho y no acredita la capacidad jurídica, técnica o financiera, la cual solo se certifica mediante el RUP- registro único de proponentes debidamente actualizado, es decir, el comité jurídico al verificar el RUP- registro único de proponentes allegado por el oferente y la plataforma autorizada para su verificación- RUES evidencia que dicho trámite de renovación se realizó el 15 de abril del 2026, por tal razón independiente a que el trámite fuese adelantado en fechas anteriores tal como es expuesto por el oferente, la renovación inicia sus efectos administrativos desde el 15 de abril del 2026, término desde el cual la cámara de comercio verificará la información aportada por el proponente, publicará el acto de inscripción del RUP, en concordancia con la SUBSECCIÓN 5 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. del Decreto 1082 de 2015.

Aunado a lo anterior, a la fecha del cierre del proceso la inscripción para la renovación realizada por el oferente fue acreditada con posterioridad tal como se evidencia en el RUP allegado por el oferente.".

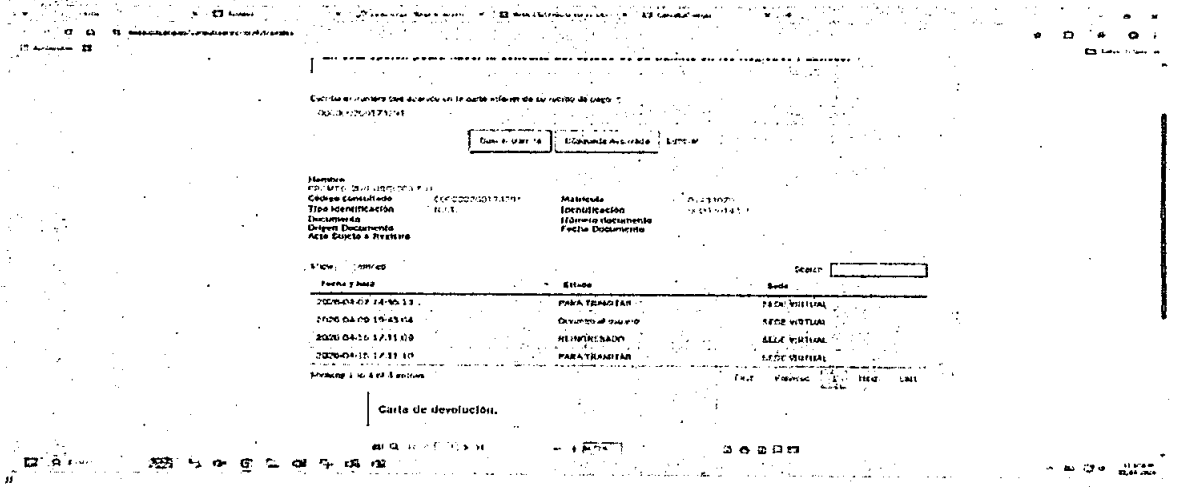
Observación presentada por PROMED QUIRURGICOS - 4/05/2026 10:04 AM

"Por medio de la presente y de acuerdo con la evaluación publicada el día 30 de abril de 2026, donde se está dando por NO CUMPLE, donde la entidad indica que el trámite de actualización del RUP no se realizo antes

del quinto día del mes de abril, nuevamente le insistimos a la entidad que en los documentos remitidos en la subsanación y se evidencia con los soportes generados de la cámara de comercio, que PROMED realizo el respectivo tramite el dia 7 de abril 2026, antes de la fecha prevista del vencimiento.

A su vez es importante que la entidad tenga en cuenta el concepto C-328-2022 (se adjunta) a pagina 10 indica lo siguiente: "...Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos frente al acto de inscripción –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza de la renovación, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas..."

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad habilitar nuestra oferta jurídica, en el sentido que dicho requisito se esta cumpliendo con lo solicitado.



"

Respuesta a observación presentada por PROMED QUIRURGICOS

"

En atención a la observación presentada por el oferente PROMED QUIRURGICOS el comité jurídico emite respuesta en los siguientes téminos, de acuerdo a la circular externa de las supersociedades las cámaras de comercio verifican la coherencia entre la información que presenta el solicitante en el formulario RUES con los soportes enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, al igual que la correcta aplicación de los criterios señalados en estas normas, determinando la congruencia de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifica, así como su correcto diligenciamiento y que se entregue la documentación completa. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del decreto citado, las cámaras de comercio también pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. De conformidad con la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando la información presentada no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el ordenamiento jurídico para su existencia y validez, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Así mismo, se abstendrán de hacer el registro cuando la información financiera del proponente no sea coherente con la información financiera reportada a los registros Mercantil o de Entidades sin Ánimo de Lucro o de cualquier otro registro que lleven las cámaras de comercio.

Al hilo de expuesto, el comité jurídico reitera la evaluación inicial como NO CUMPLE toda vez que, si bien es cierto el oferente allega constancia del inicio del trámite ante cámara y comercio no es menos cierto que tal situación no constituye el lleno de los requisitos para la realización de la renovación, tan es así, que fue devuelto por cámara y comercio para su posterior ajuste, quedando la información para trámite el dia 15 de abril del 2026, fecha posterior al cierre del proceso y en contravía de lo establecido por la normatividad vigente con relación a la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes.

Lo anterior en concordancia con el decreto 1082 de 2015 en la *SUBSECCIÓN 5 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el*

quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción."

"

Traslado al comité de adquisiciones

El comité de adquisiciones de Hospital Central de la Policía Nacional, por unanimidad acepta las respuestas a las observaciones, la cual deberá ser publicada a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

Apertura del sobre económico No.2

El Jefe Área Logística y Financiera HOCEN, el día 04/05/2026 a las 3:21 PM, procede a dar apertura del sobre No. 2 – económico, determinando el valor de la oferta económica y el porcentaje de descuento, así:

N.°	OFERENTE	Grupo 1	Grupo 3	Grupo 5
2	Neurospine SAS	$100.000.000,00 - 0%	$60.000.000,00 - 0%	
3	MEDTRONIC COLOMBIA S.A.			$45.000.000,00 - 0%

Traslado al comité evaluador económico

Suspensión del comité

Siendo las 15:30 horas del día 04/05/2026 se suspende el comité de adquisiciones.

Observaciones presentadas por DISORTHO SAS - 4/05/2026 5:07 PM y 5/05/2026 7:34:42 PM

Día 4/05/2026 5:07 PM

"Esta observación se presenta con CARÁCTER DE EXTREMA URGENCIA, dado que mediante comunicado SECOP II identificado con la referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026 (15:48 horas), la entidad ha anunciado que NO se realizará subasta electrónica en el proceso, lo que indica que la entidad procederá a la DEFINICIÓN/ADJUDICACIÓN DIRECTA conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En este contexto, resulta imperioso que mi representada sea habilitada antes de que se profiera el acto administrativo de adjudicación, particularmente en los Grupos 2 y 4 a los cuales presentó oferta y respecto de los cuales tiene un interés directo y legítimo.

Por las razones jurídicas que se exponen a continuación, solicito formalmente la HABILITACIÓN de DISORTHO S.A.S. en los Grupos 2 y 4 del proceso PN HOCEN SA 010-2026, así como la SUSPENSIÓN del trámite de adjudicación hasta tanto se resuelva la presente observación.

Asunto: OBSERVACIÓN URGENTE Y SOLICITUD DE HABILITACIÓN — Proceso PN HOCEN SA 010-2026 — Reconsideración de la calificación NO CUMPLE de DISORTHO S.A.S. en el componente jurídico (RUP) y solicitud de habilitación para los Grupos 2 y 4, para que proceda la definición/adjudicación conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Respetada Teniente Cardona, Honorable Comité Evaluador Jurídico y Señor Ordenador del Gasto:

JUAN CAMILO AMARILLO TRIVIÑO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.053.148 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal — Gerente General de DISORTHO S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 860.529.890-0, debidamente inscrita y representada según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; respetuosamente presento OBSERVACIÓN URGENTE Y FORMAL al Informe de Evaluación Jurídica No. 2 del 30 de abril de 2026 y a la respuesta del Comité Evaluador Jurídico publicada en la misma fecha, en la cual se mantuvo la calificación de NO CUMPLE de mi representada en el componente jurídico (Registro Único de Proponentes), en el marco del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PN HOCEN SA 010-2026.

Esta observación se presenta con CARÁCTER DE EXTREMA URGENCIA, dado que mediante comunicado SECOP II identificado con la referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026 (15:48 horas), la entidad ha anunciado que NO se realizará subasta electrónica en el proceso, lo que indica que la entidad procederá a la DEFINICIÓN/ADJUDICACIÓN DIRECTA conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En este contexto, resulta imperioso que mi representada sea habilitada antes de que se profiera el acto administrativo de adjudicación, particularmente en los Grupos 2 y 4 a los cuales presentó oferta y respecto de los cuales tiene un interés directo y legítimo.

Por las razones jurídicas que se exponen a continuación, solicito formalmente la HABILITACIÓN de DISORTHO S.A.S. en los Grupos 2 y 4 del proceso PN HOCEN SA 010-2026, así como la SUSPENSIÓN del trámite de adjudicación hasta tanto se resuelva la presente observación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

1. DISORTHO S.A.S. presentó oferta para los Grupos 2 y 4 del proceso PN HOCEN SA 010-2026, dando cumplimiento integral a la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos, financieros y de capacidad organizacional exigidos por la entidad.

2. El día 1 de abril de 2026 mi representada radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá la información para la renovación del Registro Único de Proponentes correspondiente al año 2026, anticipándose seis (6) días al plazo legal del quinto día hábil del mes de abril (que para 2026 corresponde al 7 de abril), en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. La inscripción del acto de renovación quedó en firme el 15 de abril de 2026, fecha desde la cual el RUP renovado se encuentra debidamente publicado en el Registro Único Empresarial y Social — RUES, según consta en el Certificado de Inscripción y Clasificación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2026 (código de verificación A268747854 7A89), aportado oportunamente al proceso.

4. El 30 de abril de 2026 el Comité Evaluador Jurídico publicó en SECOP II el Informe de Evaluación 2, calificando a DISORTHO S.A.S. como NO CUMPLE en el requisito del RUP, bajo el argumento de que la renovación se habría realizado «posterior al quinto día hábil del mes de abril del presente año». La

calificación se ratificó en respuesta del 4 de mayo de 2026, sosteniendo que «la renovación inicia sus efectos administrativos desde el 15 de abril del 2026».

5. El 4 de mayo de 2026 a las 15:48 horas, mediante comunicado SECOP II referencia CO1.MSG.9377568, la entidad anunció que «no se realiza subasta electrónica para el presente proceso, al estar un solo oferente habilitado», invocando el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Este comunicado abre la vía de la DEFINICIÓN/ADJUDICACIÓN DIRECTA, supuesto expresamente previsto en el segundo extremo del numeral 1.1.14 del pliego.

6. A la fecha de presentación de esta observación, el RUP de DISORTHO S.A.S. se encuentra renovado y EN FIRME desde el 15 de abril de 2026, esto es, con dieciséis (16) días de antelación al primer informe de evaluación y con DIECINUEVE (19) DÍAS DE ANTELACIÓN al comunicado de no realización de subasta. La firmeza es plena, oponible y verificable en el RUES.

II. FUNDAMENTO PRINCIPAL: SE ACTIVÓ EL SEGUNDO SUPUESTO DEL NUMERAL 1.1.14 DEL PLIEGO («ANTES DE LA DEFINICIÓN»)

El numeral 1.1.14 del Pliego de Condiciones Definitivo (página 24) establece textualmente que el Registro Único de Proponentes «debe estar firme al momento previo a la realización de la subasta o ANTES DE LA DEFINICIÓN EN CASO DE QUE NO PROCEDA REALIZAR SUBASTA» (mayúsculas y subrayado propios).

Con la decisión adoptada por la entidad el 4 de mayo de 2026 de no realizar subasta electrónica, SE ACTIVÓ POR FUERZA EL SEGUNDO SUPUESTO DE LA CLÁUSULA: el momento de exigibilidad de la firmeza del RUP pasa a ser «antes de la definición». A la fecha del eventual acto de adjudicación, el RUP de DISORTHO S.A.S. se encuentra renovado Y EN FIRME desde el 15 de abril de 2026, con plenos efectos jurídicos.

Este es un argumento decisivo: INDEPENDIENTEMENTE de cómo se interprete el efecto de la radicación del 1 de abril de 2026, el RUP de DISORTHO S.A.S. CUMPLE por aplicación literal e inequívoca del segundo supuesto de la cláusula 1.1.14 del pliego — supuesto que la propia entidad activó al disponer la no realización de la subasta. La administración no puede exigir la firmeza «antes de la subasta» cuando ella misma ha decidido que no habrá subasta; en tal caso debe aplicar el supuesto residual y verificar la firmeza «antes de la definición», que se cumple sobradamente.

III. CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE — NUMERAL 6.3 — RESPALDO ADICIONAL

La Circular Externa Única de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente, autoridad rectora del Sistema de Compra Pública en virtud del Decreto 4170 de 2011, dispone en su numeral 6.3, de obligatoria observancia para todas las entidades estatales:

«El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. (...) La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme».

DISORTHO S.A.S. cumplió con el deber de renovación al radicar la información el 1 de abril de 2026, con seis (6) días de anticipación al límite legal. Por aplicación directa de la doctrina obligatoria de Colombia Compra Eficiente, los efectos del RUP NO CESARON en ningún momento: durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril de 2026 continuó en firme la información del año anterior, y a partir del 15 de abril de 2026 entró en firme la información renovada. La cobertura jurídica de la vigencia del RUP es continua e ininterrumpida.

El comité jurídico cita textualmente la Circular Externa Única, pero la interpreta de manera CONTRARIA A SU SENTIDO LITERAL, configurándose la causal de FALSA MOTIVACIÓN del acto administrativo (artículo 137 del CPACA). Apartarse de la doctrina obligatoria de CCE no se encuentra dentro del margen interpretativo razonable del comité evaluador.

IV. EL RUP APORTADO POR DISORTHO ACREDITA INTEGRALMENTE LA CAPACIDAD HABILITANTE

El Certificado de Inscripción y Clasificación del Registro Único de Proponentes de DISORTHO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2026 a las 09:06:47 (código de verificación A2687478547A89), acredita lo siguiente:

- Identificación: DISORTHO SAS, NIT 860.529.890-0, número de proponente CCB 00001860.
- Fecha de inscripción inicial en el Registro de Proponentes: 03 de mayo de 2016 (más de 9 años de trayectoria).
- Fecha de última renovación: 15 de abril de 2026 — RUP plenamente vigente y en firme.
- Capacidad financiera (corte 31/12/2025): Activo total $259.140.872.533; Patrimonio $175.736.084.790; Utilidad operacional $46.805.874.015; Liquidez 2,51; Endeudamiento 0,32; Cobertura de intereses 1.125.357,61.
- Capacidad organizacional: Rentabilidad del patrimonio 26%; Rentabilidad del activo 18%.
- Información verificada documentalmente por la Cámara de Comercio de Bogotá.

El certificado acredita una capacidad jurídica, financiera y organizacional ampliamente suficiente y, sobre todo, demuestra que el RUP estaba VIGENTE Y EN FIRME en la fecha de su expedición (30 de abril de 2026), fecha anterior a cualquier momento relevante para la verificación habilitante. La descalificación se sostiene exclusivamente en una interpretación restrictiva del momento de inicio de los efectos de la renovación, interpretación que como se ha demostrado es contraria al pliego, al Decreto 1082 y a la Circular Externa Única.

V. SUBSANABILIDAD — LEY 1882 DE 2018 — PROHIBICIÓN EXPRESA DE RECHAZO

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone con carácter imperativo y de orden público:

«En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. No podrá rechazarse propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia... Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación».

El RUP es un REQUISITO HABILITANTE — no un factor de escogencia ni un elemento sometido a comparación entre ofertas — y por mandato legal expreso ES SUBSANABLE hasta el término del traslado del informe de evaluación. Aun en el escenario hipotético —rechazado— de que se considerara insuficiente la radicación del 1 de abril, mi representada acreditó la firmeza definitiva de la renovación desde el 15 de abril de 2026, fecha incluso ANTERIOR al primer informe de evaluación. La subsanación es perfecta, completa y oportuna. Mantener el rechazo equivale a desconocer una norma de orden público.

VI. CONFESIÓN CALIFICADA DEL COMITÉ EVALUADOR

El propio Comité Evaluador Jurídico, en su respuesta del 4 de mayo de 2026, manifiesta textualmente: «el comité jurídico al verificar el RUP- registro único de proponentes allegado por el oferente y la plataforma autorizada para su verificación- RUES evidencia que dicho trámite de renovación se realizó el 15 de abril del 2026, por tal razón INDEPENDIENTE A QUE EL TRÁMITE FUESE ADELANTADO EN FECHAS

ANTERIORES tal como es expuesto por el oferente, la renovación inicia sus efectos administrativos desde el 15 de abril del 2026».

Esta manifestación constituye una CONFESION CALIFICADA en los términos del artículo 196 del Código General del Proceso, mediante la cual la entidad reconoce el hecho favorable a mi representada: que el trámite de renovación se inició en fecha anterior al 15 de abril de 2026 (concretamente, el 1 de abril de 2026, dentro del plazo legal). El debate restante es estrictamente interpretativo sobre el efecto jurídico de la radicación oportuna — debate ya resuelto en sentido favorable a DISORTHO por la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

VII. NATURALEZA DECLARATIVA, NO CONSTITUTIVA, DE LA INSCRIPCIÓN

Es doctrina pacífica en el derecho mercantil colombiano que la inscripción en el registro mercantil y en el RUP tiene efectos DECLARATIVOS y no constitutivos. La renovación opera por la voluntad del comerciante, manifestada con la presentación oportuna de la información; la inscripción se limita a otorgar publicidad y oponibilidad frente a terceros. La entidad estatal tomó conocimiento directo del trámite mediante la consulta del RUES, por lo que no puede invocar válidamente la falta de oponibilidad.

VIII. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VULNERADOS

Mantener la calificación de NO CUMPLE vulnera los siguientes principios:

- Selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007): la entidad debe seleccionar a quien acredite capacidad y experiencia, condiciones que DISORTHO acredita ampliamente.
- Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (art. 5 Ley 1150/07 y art. 228 C.P.).
- Igualdad de los oferentes (art. 13 C.P. y art. 24 num. 2 Ley 80/93).
- Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.): mi representada cumplió con anticipación todas sus cargas; sancionarla por la duración del trámite cameral viola este principio.
- Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Eficacia administrativa (art. 209 C.P.).
- Función administrativa al servicio del interés general (art. 209 C.P.).

IX. INTERÉS DIRECTO Y LEGÍTIMO EN LOS GRUPOS 2 Y 4

DISORTHO S.A.S. presentó oferta específicamente para los Grupos 2 y 4 del proceso, en los cuales acredita amplia experiencia, capacidad técnica, capacidad financiera y organizacional. La habilitación de mi representada en estos grupos permitirá a la entidad cumplir con los fines del proceso y satisfacer la necesidad operacional del Servicio de Neurocirugía del Hospital Central, dando aplicación al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 — el mismo fundamento normativo invocado por la entidad en el comunicado del 4 de mayo de 2026 — para los grupos referidos.

Lo anterior es plenamente compatible con la línea de actuación que la entidad ya adoptó en el comunicado SECOP II del 4 de mayo de 2026 (no realización de subasta electrónica y vía de adjudicación al oferente habilitado): basta con corregir la calificación jurídica errada de mi representada para que el procedimiento adoptado por la entidad pueda surtirse a su favor en los Grupos 2 y 4.

X. PETICIONES URGENTES Y CONCRETAS

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a esa entidad:

1. SUSPENDER de manera inmediata el trámite de adjudicación del proceso PN HOCEN SA 010-2026, en lo que respecta a los Grupos 2 y 4, hasta tanto se resuelva la presente observación.
2. RECONSIDERAR la calificación contenida en el Informe de Evaluación Jurídica No. 2 del 30 de abril de 2026 y en la respuesta posterior, en el aparte relativo al Registro Único de Proponentes de DISORTHO S.A.S.

3. DECLARAR que DISORTHO S.A.S. CUMPLE jurídicamente con el requisito del Registro Único de Proponentes, conforme al numeral 1.1.14 del Pliego de Condiciones Definitivo (en cualquiera de sus dos supuestos, incluido el segundo —«antes de la definición»— activado por la propia entidad), al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al numeral 6.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018.
4. HABILITAR a DISORTHO S.A.S. en los Grupos 2 y 4 del proceso PN HOCEN SA 010-2026.
5. PROCEDER a la DEFINICIÓN/ADJUDICACIÓN de los Grupos 2 y 4 conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 1.1.14 del pliego, dando aplicación coherente a la línea adoptada por la entidad en el comunicado SECOP II del 4 de mayo de 2026.
6. EMITIR informe de evaluación corregido en el cual conste la habilitación de mi representada y publicarlo en SECOP II conforme al principio de publicidad.
7. SUBSIDIARIAMENTE, en caso de mantenerse la postura del Comité, solicitar concepto previo a Colombia Compra Eficiente sobre la correcta aplicación del numeral 6.3 de la Circular Externa Única al caso concreto, suspendiendo entretanto la definición/adjudicación de los Grupos 2 y 4.

XI. RESERVA DE ACCIONES JUDICIALES

DISORTHO S.A.S. se reserva expresamente el ejercicio de todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes, incluyendo: (i) acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libre concurrencia, con solicitud de medida provisional de suspensión del proceso; (ii) medio de control de controversias contractuales y de nulidad del eventual acto de adjudicación, con pretensiones indemnizatorias por pérdida de oportunidad; y (iii) compulsa de copias a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación y Personería) por la posible configuración de responsabilidad disciplinaria. La presente comunicación tiene además el carácter de requerimiento previo en los términos del artículo 87 del CPACA.

XII. ANEXOS

1. Certificado de Inscripción y Clasificación del Registro Único de Proponentes de DISORTHO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2026 (código de verificación A268747854A89, 50 páginas).
2. Pantallazo del módulo de consulta de documentos del RUES con la anotación de radicación de la renovación con fecha 1 de abril de 2026.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de DISORTHO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, vigente.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
5. Copia del comunicado SECOP II referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026.
6. Copia del numeral 6.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (2018).
7. Copia del numeral 1.1.14 (página 24) del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso PN HOCEN SA 010-2026.
8. Cuadro cronológico del trámite de renovación del RUP y de los actos del proceso.

Atendiendo la URGENCIA derivada del comunicado del 4 de mayo de 2026 y la inminencia del eventual acto de adjudicación, solicito respetuosamente que la presente observación sea tramitada de manera prioritaria y que, mientras se resuelve, se SUSPENDA la definición/adjudicación de los Grupos 2 y 4. Confío en la rectitud, profesionalismo y apego a la legalidad que caracterizan a esa entidad.

"

Día 5/05/2026 7:34:42 PM

Documento	Nombre del documento
Alcance_Complementacion_Disortho_PN_HOCEN_SA_010_2026.pdf	Alcance_Complementacion_Disortho_PN_HOCEN_SA_010_2026.pdf
2. FACT DE VTA CAMARA DE COMERCIO.pdf	2. FACT DE VTA CAMARA DE COMERCIO.pdf
3. ORDEN DE COMPRA CAMARA DE COMERCIO.pdf	3. ORDEN DE COMPRA CAMARA DE COMERCIO.pdf
4. RUP 30042026.pdf	4. RUP 30042026.pdf
5. COPIA COMUNICADO SECOP CO1.MSG.9377568.pdf	5. COPIA COMUNICADO SECOP CO1.MSG.9377568.pdf
6. SOPORTE DE PAGO.pdf	6. SOPORTE DE PAGO.pdf
1. CAPTURA DE PANTALLA ESTADO TRAMITE RUP.png	1. CAPTURA DE PANTALLA ESTADO TRAMITE RUP.png

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Esta observación se presenta con CARÁCTER DE EXTREMA URGENCIA, dado que mediante comunicado SECOP II identificado con la referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026 (15:48 horas), la entidad ha anunciado que NO se realizará subasta electrónica en el proceso, lo que indica que la entidad procederá a la DEFINICIÓN/ADJUDICACIÓN DIRECTA conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En este contexto, resulta imperioso que mi representada sea habilitada antes de que se profiera el acto administrativo de adjudicación, particularmente en los Grupos 2 y 4 a los cuales presentó oferta y respecto de los cuales tiene un interés directo y legítimo.

Por las razones jurídicas que se exponen a continuación, solicito formalmente la HABILITACIÓN de DISORTHO S.A.S. en los Grupos 2 y 4 del proceso PN HOCEN SA 010-2026, así como la SUSPENSIÓN del trámite de adjudicación hasta tanto se resuelva la presente observación.

Asunto: ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN a la Observación radicada el 4 de mayo de 2026 — Solicitud de corrección y verificación de la respuesta dada al Informe de Verificación Jurídica del 30 de abril de 2026 (oficio GS-2026/AREAD-GUCON-3.1) — Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PN HOCEN SA 010-2026 — Solicitud de habilitación de DISORTHO S.A.S. en los Grupos 2 y 4 y de suspensión del trámite de definición/adjudicación.

Respetada Teniente Cardona, Honorable Comité Evaluador y Señor Ordenador del Gasto:

JUAN CAMILO AMARILLO TRIVIÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.053.148, expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta misma ciudad, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de DISORTHO S.A.S, identificada con NIT 860.529.890-0, sociedad comercial debidamente inscrita, constituida y registrada como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., anexo y vigente, con domicilio principal en la Calle 84 No. 19 A — 20 en Bogotá D.C.; respetuosamente, mediante el presente escrito, presento ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN a la Observación radicada por mi representada el 4 de mayo de 2026, en el marco del Procedimiento de Selección Abreviada No. PN HOCEN SA 010-2026.

I. CARÁCTER DEL PRESENTE ESCRITO Y RELACIÓN CON LA OBSERVACIÓN DEL 4 DE MAYO DE 2026

El presente escrito tiene la naturaleza de ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN a la Observación radicada por DISORTHO S.A.S. el 4 de mayo de 2026, dirigida al Comité Evaluador Jurídico del Hospital Central de la Policía Nacional. En consecuencia, el presente alcance NO sustituye, NO modifica y NO contradice ninguno de los argumentos, hechos, peticiones, anexos y reservas contenidos en la observación principal, sino que los reitera, complementa y refuerza con fundamentos doctrinales adicionales y con citas actualizadas de la normatividad y de la doctrina vinculante de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

En particular, se reiteran y se entienden plenamente vigentes los dos fundamentos centrales expuestos en la observación principal del 4 de mayo de 2026: (i) la activación del SEGUNDO SUPUESTO del numeral 1.1.14 del Pliego de Condiciones Definitivo (firmeza del RUP «antes de la definición en caso de que no proceda realizar subasta»), supuesto activado de oficio por la propia entidad mediante el comunicado SECOP II referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026 (15:48 horas); y (ii) el cumplimiento integral por parte de DISORTHO S.A.S. de los requisitos habilitantes del proceso, incluida la firmeza del RUP desde el 15 de abril de 2026 — fecha previa al primer informe de evaluación, a la respuesta del comité y a la eventual fecha de adjudicación.

El propósito del presente alcance es ofrecer al Comité Evaluador Jurídico una fundamentación doctrinal exhaustiva, basada en la jurisprudencia administrativa más reciente y vinculante, que

reafirma y refuerza la posición jurídica ya planteada por mi representada y demuestra de manera incontrovertible que la calificación de NO CUMPLE de DISORTHO S.A.S. en el componente jurídico (RUP) es contraria al ordenamiento jurídico colombiano y debe ser reconsiderada.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y DOCTRINAL — ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Manifestamos respetuosamente que la interpretación acogida por la entidad estatal, relacionada con la descalificación de la propuesta de DISORTHO S.A.S. dentro del Procedimiento de Selección No. PN HOCEN SA 010-2026, en los Grupos 2 y 4, es a todas luces discrepante y manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico colombiano y a los principios de la contratación estatal, conforme a los siguientes argumentos.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 expresamente señala lo siguiente:

«Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción».

En ese orden de ideas, el Registro Único de Proponentes (RUP), respecto de los proponentes —bien sean personas naturales o jurídicas —, consagra la información relevante para la participación en la contratación estatal, prevista en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Información que anualmente ha de ser presentada ante la Cámara de Comercio correspondiente para su respectiva renovación, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de la cesación de los efectos del RUP. En síntesis, para impedir que cesen los efectos del RUP, el proponente debe presentar ante la Cámara de Comercio la información a renovar a más tardar antes del quinto día hábil del mes de abril del año correspondiente.

III. CONCEPTO C-1874 DE 2025 DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA — COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Sobre lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-1874 de 2025, expresamente señaló:

«Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos, consiste en «presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año». De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que esta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el termino que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos —en caso de que se presenten— y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas».

De tal suerte que, para la renovación de la información del RUP, basta con la remisión de la información a renovar a la Cámara de Comercio correspondiente, tal y como lo llevó a cabo DISORTHO S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Hecho que además le fue ampliamente informado y probado a la entidad estatal en comunicación del 30 de abril de 2026, a través de la captura de pantalla adjunta del sistema y/o portal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en la que claramente DISORTHO S.A.S. remitió a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. la información a renovar de manera oportuna, es decir, antes del quinto día hábil del mes de abril de 2026.

Presentada la información a renovar por mi representada de manera oportuna, es de aclarar y recordar a la entidad estatal que, producto de la radicación y remisión oportuna de la información a renovar del RUP ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los efectos del RUP de DISORTHO S.A.S. nunca cesaron y, por ende, el RUP anterior permaneció totalmente vigente, resultando entonces obligada la entidad estatal a tener en cuenta la información antigua o pasada. La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en el mismo Concepto C-1874 de 2025, reitera esta interpretación así:

«Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». En este sentido, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente».

IV. CONCEPTO C-353 DE 2024 — REITERACIÓN DOCTRINAL Y ARGUMENTO DE PROHIBICIÓN DE «MEJORA DE LA OFERTA»

El Concepto C-353 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente reitera y reafirma la doctrina vinculante en la materia, agregando un argumento adicional de gran relevancia procesal:

«Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1, y pese a que la renovación no este en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De lo anterior se desprende que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información

del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente».

Y agrega esta entidad:

«Debe tenerse en cuenta, en relación con este aspecto, que el parágrafo 1, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que: «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Esta regla tiene un alcance muy amplio, pues no expresa, como pudo haberlo hecho, que durante dicho término no se pueden subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, sino que optó por establecer una regla más amplia, consistente en que durante dicho término los proponentes no pueden acreditar ningún tipo de «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». En tal sentido, se incurriría en la prohibición anterior si se presentara o acreditara un RUP diferente renovado, que no estaba en firme para el cierre del proceso; independientemente de que este nuevo RUP favorezca o perjudique al interesado».

V. CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE 2023 — NUMERAL 12.3 — AUSENCIA DE TARIFA LEGAL

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa Única de 2023, numeral «12.3 Renovación y Firmeza del RUP», clara y expresamente instruyó que el proponente dispone de libertad probatoria para acreditar que los efectos del RUP no cesaron. Al respecto, esta entidad refirió en aquella circular:

«Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del tramite».

Con base en lo expuesto y como lo afirma expresamente la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, NO EXISTE TARIFA LEGAL ALGUNA para acreditar que los efectos del RUP no cesaron, sino que se debe es otorgar certeza a la entidad sobre el estado del trámite, es decir, sobre la remisión de la información a la Cámara de Comercio para la renovación oportuna del RUP.

Tanto es así que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente recalca y reitera al unísono en los conceptos traídos a colación que para impedir que el RUP deje de producir efectos se deberá presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, señalando que «basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos». Por lo tanto, no es cierto que se requiera de documento o certificado alguno en específico emitido por la Cámara de Comercio para acreditar que los efectos del RUP no cesaron, máxime cuando la misma Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente expresamente señaló la AUSENCIA DE TARIFA LEGAL para verificar que los efectos del RUP no han cesado.

VI. ACREDITACIÓN PROBATORIA Y RECONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

De lo expuesto, es claro que DISORTHO S.A.S. trasladó y dio a conocer a la entidad contratante que, en efecto, remitió a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. la información para la renovación del RUP, poniendo a disposición de la entidad en comunicación del 30 de abril de 2026 el estado del trámite No. 00000260165330 radicado por DISORTHO S.A.S. en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual claramente se vislumbra la remisión de la información para la renovación del RUP de DISORTHO S.A.S. a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Es más, en respuesta del 4 de mayo de 2026, la entidad expresa y abiertamente reconoce los mismos efectos aquí invocados — y reconoce que el trámite de renovación fue adelantado oportunamente por DISORTHO S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. — al señalar «la simple radicación es una expectativa de derecho...», brindándose la certeza exigida por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa Única de 2023, sobre la acreditación de la no cesación de efectos del RUP. Esta manifestación de la entidad constituye una CONFESIÓN CALIFICADA en los términos del artículo 196 del Código General del Proceso, mediante la cual se reconoce el hecho favorable a mi representada: el trámite de renovación se adelantó oportunamente.

VII. CUATRO ERRORES DE INTERPRETACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En ese orden de ideas, la interpretación otorgada por el Comité Evaluador Jurídico, conforme a los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es errónea y abiertamente contradictoria de los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, porque:

1. Dada la AUSENCIA DE TARIFA LEGAL, no se requiere documento específico para acreditar la no cesación de los efectos del RUP; lo que se exige es la certeza sobre el estado del trámite, certeza que mi representada brindó plenamente.
2. Para interrumpir la cesación de efectos del RUP, basta con la remisión de la información de la renovación a la Cámara de Comercio correspondiente antes del quinto día hábil del mes de abril del año correspondiente, INDEPENDIENTEMENTE del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información, de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, del término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos —en caso de que se presenten— y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación.
3. Exigir que el proponente cuente con el RUP actualizado y/o en firme implicaría una MEJORA DE LAS OFERTAS DEL PROPONENTE y, en todo caso, habilitaría a los proponentes a incurrir en la prohibición del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tendiente a impedir que los proponentes durante la subsanación de ofertas acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del Procedimiento de Selección — atentando ello a su vez contra los principios de contratación estatal de selección objetiva, publicidad y transparencia.
4. Hace a todas luces nugatorios los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, así como los efectos previstos en los mandatos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 5 y 6 de la Ley

1150 de 2007 — por medio de los cuales, concretamente en los casos de la renovación del RUP, se pretende dejar en firme el RUP anterior en todo el curso del Procedimiento de Selección.

En consecuencia, y producto de lo expuesto en el presente alcance, es claro y evidente que DISORTHO S.A.S. cumplió con todos los requisitos habilitantes y ponderables en el procedimiento de selección citado, debiendo ser evaluada nuestra propuesta para los Grupos 2 y 4.

VIII. REITERACIÓN DEL FUNDAMENTO PROCESAL DE LA OBSERVACIÓN PRINCIPAL — SEGUNDO SUPUESTO DEL NUMERAL 1.1.14 Y COMUNICADO SECOP DEL 4 DE MAYO DE 2026

Sin perjuicio de toda la fundamentación doctrinal aquí complementada, mi representada REITERA y reafirma, en lo pertinente, los argumentos expuestos en la observación principal del 4 de mayo de 2026, particularmente en lo relativo a la activación del SEGUNDO SUPUESTO del numeral 1.1.14 del Pliego de Condiciones Definitivo (firmeza del RUP «antes de la definición en caso de que no proceda realizar subasta»). Dicho supuesto fue activado por la propia entidad mediante el comunicado SECOP II referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026 (15:48 horas), en el cual la entidad anunció que, en aplicación del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no procederá la realización de la subasta inversa electrónica.

Como se demostró en la observación principal, el RUP de DISORTHO S.A.S. se encuentra renovado y EN FIRME desde el 15 de abril de 2026, fecha anterior al primer informe de evaluación, a la respuesta del comité y al eventual acto de adjudicación. Por aplicación literal e inequívoca del segundo supuesto del numeral 1.1.14 del pliego — supuesto activado por la propia entidad — el requisito habilitante del RUP se cumple sin la menor discusión.

IX. PETICIONES URGENTES Y CONCRETAS

Motivo de lo expuesto, respetuosamente solicito a esa entidad:

1. TENER POR PRESENTADO el presente escrito como ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN a la observación radicada por DISORTHO S.A.S. el 4 de mayo de 2026, integrándolo al expediente del proceso PN HOCEN SA 010-2026 como parte indivisible de aquélla.

2. SUSPENDER de manera inmediata el trámite de definición/adjudicación del proceso PN HOCEN SA 010-2026 en lo que respecta a los Grupos 2 y 4, hasta tanto se resuelvan integralmente la observación principal y el presente alcance.

3. HABILITAR Y EVALUAR, conforme al ordenamiento jurídico colombiano y a lo aquí expuesto, la propuesta presentada oportunamente por DISORTHO S.A.S. para los Grupos 2 y 4 en el Procedimiento de Selección Abreviada No. PN HOCEN SA 010-2026, adelantado por el Hospital Central de la Policía Nacional — HOCEN.

4. DECLARAR que DISORTHO S.A.S. CUMPLE jurídicamente con el requisito del Registro Única de Proponentes, conforme al numeral 1.1.14 del Pliego de Condiciones Definitivo (en cualquiera de sus dos supuestos), al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a los Conceptos C-1874 de 2025 y C-353 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, al numeral 12.3 de la Circular Externa Única de 2023 y a los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007.

5. PROCEDER, una vez habilitada DISORTHO S.A.S., a la DEFINICIÓN/ADJUDICACIÓN de los Grupos 2 y 4 conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 — el mismo fundamento normativo invocado por la entidad en el comunicado SECOP II del 4 de mayo de 2026 — dando aplicación coherente y no discriminatoria a la línea adoptada en el proceso.

6. EMITIR informe de evaluación corregido en el cual conste la habilitación de mi representada y publicarlo en SECOP II conforme al principio de publicidad.

7. EN CASO DE NEGATIVA, sírvase MOTIVAR detallada, expresa y suficientemente los presupuestos fácticos y jurídicos que llevarían al Hospital Central de la Policía Nacional — HOCEN a controvertir, desconocer y/o inobservar los mandatos y fundamentos de derecho aquí alegados, incluyendo en particular: el segundo supuesto del numeral 1.1.14 del pliego, los Conceptos C-1874 de 2025 y C-353 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 12.3 de la Circular Externa Única de 2023 y la regla de ausencia de tarifa legal.

X. RESERVA DE ACCIONES

DISORTHO S.A.S. se reserva expresamente el ejercicio de todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes, incluyendo: (i) acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libre concurrencia, con solicitud de medida provisional de suspensión del proceso; (ii) medio de control de controversias contractuales y de nulidad del eventual acto de adjudicación, con pretensiones indemnizatorias por pérdida de oportunidad; y (iii) compulsa de copias a los órganos de control. La presente comunicación tiene además el carácter de requerimiento previo en los términos del artículo 87 del CPACA.

XI. ANEXOS

Por último, me permito anexar al presente escrito:

- Captura de pantalla del estado del trámite de renovación del RUP de DISORTHO S.A.S. (No. 00000260165330), que acredita la remisión de la información a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. antes del quinto día hábil del mes de abril de 2026 y de la fecha de cierre del Procedimiento de Selección.
- Factura de Venta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a DISORTHO S.A.S. para efectos de la renovación del RUP, con antelación a la fecha de cierre del Procedimiento de Selección.
- Orden de Compra emitida a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para efectos de la renovación del RUP de DISORTHO S.A.S., con antelación a la fecha de cierre del Procedimiento de Selección.
- Certificado de Inscripción y Clasificación del Registro Único de Proponentes de DISORTHO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2026 (código de verificación A26874785A7A89).
- Copia del comunicado SECOP II referencia CO1.MSG.9377568 del 4 de mayo de 2026 (15:48 horas).

Se reiteran y se entienden incorporados al presente alcance la totalidad de los anexos ya radicados con la observación principal del 4 de mayo de 2026.

De antemano les agradezco su trámite y gestión, en espera de una pronta y positiva respuesta. Atendiendo la urgencia derivada del comunicado del 4 de mayo de 2026 y la inminencia del eventual acto de adjudicación, solicito respetuosamente que la presente reiteración y alcance sea tramitada de manera prioritaria, en conjunto con la observación principal, y que entre tanto se SUSPENDA la definición/adjudicación de los Grupos 2 y 4.

Para notificaciones se atenderán: la dirección Calle 84 No. 19 A — 20, Bogotá D.C., los correos electrónicos institucionales de DISORTHO S.A.S. y la plataforma SECOP II del proceso de la referencia.

(Imagen pegada del PDF)"

Reinicio del comité

Siendo las 14:30 horas del día 07/05/2026 se reinicia el comité de adquisiciones

Respuesta a observaciones

Que, a través de la comunicación oficial GS-2026-038508-DISAN de fecha 06/05/2026, el comité jurídico da respuesta a las observaciones, así:

Respuesta a observaciones presentadas por DISORTHO SAS

"En atención a la observación presentada por el oferente DISORTHO S.A.S el comité jurídico emite respuesta en los siguientes términos, de acuerdo a la circular externa de las SuperSociedades las cámaras de comercio verifican la coherencia entre la información que presenta el solicitante en el formulario RUES con los soportes enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, al igual que la correcta aplicación de los criterios señalados en estas normas, determinando la congruencia de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifica, así como su correcto diligenciamiento y que se entregue la documentación completa. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del decreto citado, las cámaras de comercio también pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación.

De conformidad con la Circular Externa citada previamente, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando la información presentada no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el ordenamiento jurídico para su existencia y validez, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Siendo el caso resaltar de acuerdo a la información registrada en los medios virtuales de la cámara de comercio que si bien es cierto la radicación de los documentos por parte del aquí oferente se radicó el 01 de abril del año en curso no es menos cierto que dicho trámite NO fue aceptado toda vez que fue devuelto el 07 de abril de 2026 por lo cual y citando lo ya mencionado, el trámite dio su inicio formal ante dicha cámara de comercio el 15 de abril del 2026.

Al hilo de lo expuesto, el comité jurídico reitera la evaluación inicial como NO CUMPLE toda vez que, si bien es cierto que el oferente allega constancia del inicio del trámite ante cámara y comercio no es menos cierto que tal situación no constituye el lleno de los requisitos para la realización de la renovación, tan es así, que fue devuelto por cámara y comercio para su posterior ajuste, quedando la información para tramite el día 15 de abril del 2026, fecha posterior al cierre del proceso y en contravía de lo establecido por la normatividad vigente con relación a la inscripción, renovación y firmeza del Registro Único de Proponentes.

Respecto a la firmeza del Registro Único de Proponentes alegada por el oferente, es necesario precisar que el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL, no cuestiona la firmeza de este, ni está colocando en duda su legalidad. El punto de controversia se circunscribe exclusivamente a la verificación del cumplimiento cronológico de la obligación legal contenida en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP..."

Bajo este precepto normativo, se evidencia que la renovación del proponente fue admitida por la Cámara de Comercio el día 15 de abril de 2026. Al configurarse como un hecho posterior al cierre del proceso, esta circunstancia no puede ser objeto de valoración por parte de la entidad, en estricta observancia de lo estipulado en el pliego de condiciones en el sentido de:

Los oferentes deberán tener presente que durante el término concedido para subsanar las ofertas, no podrán incorporarse hechos o documentos que hayan surgido con posterioridad al cierre del proceso.".

Sumado a lo anterior, mediante Concepto C-1551 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, se expone que en lo concerniente al Registro Único de Proponentes (RUP) "le corresponde a la entidad estatal asumir la carga de verificar que el RUP del proponente se encuentre vigente y que cumpla los requisitos habilitantes al momento del cierre del proceso de licitación, utilizando para ello la información que el sistema ya pone a su disposición. Por lo anterior, es deber de la entidad contratante —a través de sus equipos jurídicos y de evaluación— determinar el valor probatorio de los documentos aportados o consultados en la plataforma, de acuerdo con las disposiciones legales antes citadas y con los principios de eficiencia, economía y transparencia que rigen la contratación estatal."

Finalmente (..) las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponderá a los interesados de adoptar la decisión y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

En ese sentido, al tratarse de un análisis que debe realizarse en un procedimiento contractual específico, esta Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, validar sus actuaciones."

Teniendo en cuenta lo anterior y tal como lo reconoce la Agencia Nacional de Contratación Pública en el texto citado, sus conceptos brindan "elementos de carácter general" y no definen criterios universales para casos concretos. La Agencia es enfática al declarar que no es su atribución validar las actuaciones de las entidades, recayendo la decisión final en la autonomía de este Comité. En consecuencia, al verificar el sistema (carga que esta entidad asumió plenamente), se halló que el proponente no cumplía con los requisitos legales de renovación del RUP. Por lo tanto, bajo el principio de juridicidad mencionado por la Agencia, la entidad ratifica la no habilitación, pues actuar en sentido contrario vulneraría el pliego de condiciones y el principio de selección objetiva.

Así mismo, es importante resaltar que; "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Esta regla tiene una finalidad particular, y es que, al momento de presentar la oferta, el proponente la deberá hacerlo de forma íntegra y así evitar que a lo largo del procedimiento contractual complete o adicione su propuesta, conforme mejora su situación particular.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el concepto 1089 de 2025 establece que "Los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente contienen la interpretación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. El fundamento para su expedición se encuentra en el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011. Tales conceptos no son actos administrativos, es decir, no son decisiones vinculantes u obligatorias, sino que están revestidos de la naturaleza que les confiere el artículo 230 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. En otras palabras, constituyen doctrina, y por lo tanto son criterios auxiliares para la interpretación y aplicación del derecho. De ahí que no sean obligatorios."

Por lo anterior, la autonomía del comité evaluador se deriva del carácter técnico y especializado de su función, por lo que, los evaluadores gozan de autonomía para emitir juicios de valor basados en la ciencia o la técnica, siempre que estos estén debidamente motivados y se ajusten a los principios de objetividad y transparencia.

Adicionalmente, mediante concepto 978 de 2025 se estableció el alcance de la autonomía, donde se manifestó que, "Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección"; "el comité no tiene autonomía para apartarse de los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación previamente definidos en el pliego o documento equivalente; (....) su función es comparar de forma objetiva las propuestas, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los factores de escogencia".

Por ende, como se mencionó en respuesta a la observación con "ASUNTO: Respuesta al Informe de Verificación Jurídica del 30 de Abril de 2026 No.GS-2026 /AREAD-GUCON-3.1", la norma es clara al decir que el proponente

debe "presentar la información para renovar su registro", pero el efecto jurídico de la renovación se emite con la inscripción en el registro que lleva la Cámara de Comercio.

En conclusión, este Comité Evaluador se ciñe estrictamente a la jerarquía normativa y a las disposiciones legales vigentes, por lo tanto, al no configurarse el presupuesto de renovación exigido por la ley y el pliego de condiciones para el momento procesal oportuno, y dado que los conceptos administrativos invocados no poseen carácter vinculante frente a la norma superior, se determina que DISORTHO S.A.S NO CUMPLE con los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso de selección."

Evaluación documentos subsanados extemporáneamente

Que, a través de la comunicación oficial número GS-2026-038769-DISAN de fecha 07/05/2026, los señores CPS LEONARDO LAVERDE FRADE, CPS LUIS ALEJANDRO OSORIO BOHORQUEZ y CPS JAVIER MAURICIO SAAVEDRA GERENA, realizan verificación técnica de los documentos presentados, así:

N.°	OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA
1	DISORTHO SAS	Grupo 2 - cumple Grupo 3 - cumple Grupo 4 - cumple

N.°	OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	VERIFICACIÓN JURÍDICA
1	DISORTHO SAS	Grupo 2 - Cumple Grupo 3 - Cumple Grupo 4 - Cumple	CUMPLE	NO CUMPLE
2	Neurospine SAS	Grupo 1 - Cumple Grupo 2 - No cumple Grupo 3 – Cumple	CUMPLE	CUMPLE
3	MEDTRONIC COLOMBIA S.A.	Grupo 5 – Cumple	CUMPLE	CUMPLE
4	PROMED QUIRURGICOS	Grupo 2 - Cumple	CUMPLE	NO CUMPLE

Traslado al comité de adquisiciones

El comité de adquisiciones de Hospital Central de la Policía Nacional, por unanimidad acepta las respuestas a las observaciones.

Pronunciamiento del comité evaluador económico apertura sobre No. 2

El comité evaluador económico, manifiesta: *..."las ofertas económicas y el porcentaje de descuento son válidos, se recomienda continuar con el proceso"...*

Traslado al comité de adquisiciones

El comité de adquisiciones de Hospital Central de la Policía Nacional, por unanimidad acepta la recomendación del comité evaluador.

RECOMENDACIÓN COMITÉ DE ADQUISICIONES

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, las evaluaciones y la recomendación por parte de los comités evaluadores, previa verificación, y la definición del proceso, el Comité de Adquisiciones Para la Contratación del Hospital Central de la Policía Nacional, procede a recomendar al Señor Director del Hospital Central de la Policía Nacional, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA - PN HOCEN SA 010 2026 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FIJACION Y FUSION OSEA PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CENTRAL CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, así:

DECLARAR DESIERTO

Los Grupos No. 2 SISTEMA PARA FIJACION TORACICA Y LUMBAR POSTERIOR ABIERTA Y MINIMAMENTE INVASIVA y No. 4 SISTEMA PARA FIJACION DE COLUMNA TORACOLUMBAR ANTERIOR PARA ADULTO, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($235.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por consiguiente se solicita se ordene la liberación de los recursos los cuales se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF NACIÓN No. 146626 Y QUIPU

No. 448 del 16 de marzo del 2026 y expedido por el Jefe Grupo Financiero del Hospital Central de la Policía Nacional.

ADJUDICAR DIRECTAMENTE

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, numeral 5, se debe proceder a adjudicar directamente, en consideración a que no hay lugar a realizar subasta electrónica, toda vez que sólo se habilitó un oferente, así:

GRUPO 1 SISTEMA DE DEFORMIDAD PEDIATRICA (SISTEMA DE MODULACIÓN DE CRECIMIENTO PARA ESCOLIOSIS JUVENIL)

Oferente	ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR VIGENCIA 2026	TOTAL PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	% Descuento
Neurospine SAS	1	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO MONOAXIAL (SI APLICA AL SISTEMA)	UNIDAD	EXENTO	$1.291.223,00	$100.000.000,00	$100.000.000,00	0%
	2	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO MULTIAXIAL	UNIDAD	EXENTO	$1.412.304,00			
	3	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO UNIPLANAR (SI APLICA AL SISTEMA)	UNIDAD	EXENTO	$1.966.441,00			
	4	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO DE SEGURIDAD STANDARD	UNIDAD	EXENTO	$414.719,00			
	5	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO DE SEGURIDAD QUE PERMITE MOVIMIENTO DE LA BARRA (SI APLICA)	UNIDAD	EXENTO	$583.784,00			
	6	02-02-01-004-008	16	HOCEN	BARRA	UNIDAD	EXENTO	$1.628.023,00			
	7	02-02-01-004-008	16	HOCEN	BARRA MAGNETICA EXPANSIBLE O SU EQUIVALENTE (SI APLICA)	UNIDAD	EXENTO	$38.131.726,00			
	8	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CONECTOR TRANSVERSO EXPANSIBLE (SI APLICA)	UNIDAD	EXENTO	$6.406.056,50			
	9	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CONECTOR TRANSVERSO FIJO (SI APLICA)	UNIDAD	EXENTO	$4.113.654,00			
	10	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CANULA PERCUTANEA CON PUNTA BICELADA (SI APLICA)	UNIDAD	19%	$899.921,00			

GRUPO 3 SISTEMA DE FIJACION CERVICAL VIA ANTERIOR Y POSTERIOR

Oferente	ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR VIGENCIA 2026	TOTAL PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	% Descuento
Neurospine SAS	1	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO POLIAXIAL CERVICAL	UNIDAD	EXENTO	$1.105.349,50	$60.000.000,00	$60.000.000,00	0%
	2	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO POLIAXIAL CERVICAL PARA MASA DE C1	UNIDAD	EXENTO	$1.155.765,00			
	3	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TOPE PARA TORNILLO POLIAXIAL CERVICAL	UNIDAD	EXENTO	$156.905,00			
	4	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PLACA PARA FIJACION OCCIPITO-CERVICAL	UNIDAD	EXENTO	$3.593.574,00			
	5	02-02-01-004-008	16	HOCEN	BARRA CERVICAL	UNIDAD	EXENTO	$452.092,00			
	6	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO PARA FIJACION DE PLACA PARA FIJACION OCCIPITO-CERVICAL	UNIDAD	EXENTO	$515.248,00			
	7	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CONECTOR TRANSVERSO	UNIDAD	EXENTO	$1.308.821,00			
	8	02-02-01-004-008	16	HOCEN	GANCHO LAMINAR	UNIDAD	EXENTO	$1.219.895,00			
	9	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CONECTOR BARRA	UNIDAD	EXENTO	$1.223.134,00			
	10	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CONECTOR LATERAL	UNIDAD	EXENTO	$1.299.603,00			
	11	02-02-01-004-008	16	HOCEN	BARRA DE TRANSCISION	UNIDAD	EXENTO	$1.071.766,00			
	12	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PLACA CERVICAL	UNIDAD	EXENTO	$1.604.244,50			
	13	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO PARA PLACA CERVICAL ANTERIOR	UNIDAD	EXENTO	$471.132,00			
	14	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CAJA CERVICAL AUTOBLOQUEANTE	UNIDAD	EXENTO	$2.706.330,00			
	15	02-02-01-004-008	16	HOCEN	TORNILLO CAJA CERVICAL AUTOBLOQUEANTE	UNIDAD	EXENTO	$326.621,00			
	16	02-02-01-004-008	16	HOCEN	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 1CC	UNIDAD	EXENTO	$640.000,00			
	17	02-02-01-004-008	16	HOCEN	CILINDRO EXPANSIBLE PARA CORPECTOMIA CERVICAL	UNIDAD		$17.840.094,00			

GRUPO 5 PROTEINA MORFOGENETICA OSEA RECOMBINANTE HUMANA											
Oferente	ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	VALOR UNITARIO ESTIMADO EXENTO DE IVA	VALOR VIGENCIA 2026	TOTAL, PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	% Descuento
MEDTRONIC COLOMBIA S.A.	1	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PROTEINA RHBM P2 DE 0,7 CC	CC	EXENTO	$7.053.190,00	$45.000.000,00	$45.000.000,00	0%
	2	02-02-01-004-008	16	HOCEN	PROTEINA RHBM P2 DE 1,4 CC	CC	EXENTO	$8.533.757,00			

Nota: A los valores unitarios relacionados en el numeral 5.6 Valor Estimado del Estudio previo, se les deberá aplicar el porcentaje de descuento ofrecido.

COMPROMISOS (No aplica)

CONVOCATORIA

Si se programa una nueva reunión se indicará la fecha de la convocatoria.

IT. ROCIO AGUDELO CRUZ
Analista de Contratos HOCEN

TE. CAROLINA CARDONA QUICENO
Jefe Grupo de Contratos HOCEN

Mayor GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES
Jefe Área Logística y Financiera HOCEN

Carrera 59 N° 26 - 21 Bogotá
Teléfonos: 58044001 ext. 1654
Hocen.gucot4@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA